

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 5 de julio de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que los secretarios letrados del Tribunal -Confr. art. 102 del Reglamento para la Justicia Nacional- resultan equiparados a los jueces de primera / instancia.

2º) Que según lo dispuesto por el art 9 del decreto-ley 1285/58 -sustituido por la ley 21.341- es incompatible la magistratura judicial con el ejercicio / de empleos públicos.

3º) Que la licencia sin goce de sueldo no suprime el vínculo jerárquico; entonces, si se solicita con el objeto de organizar el área de asesoramiento jurídico de la Controladuría General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, resulta imprecendente su concesión.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento de fs. 1/2.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO ENRIQUE